



# A primeira guerra carlista nas terras de Tabeirós. Accións militares e represalias na vila da Estrada (1835-1836)

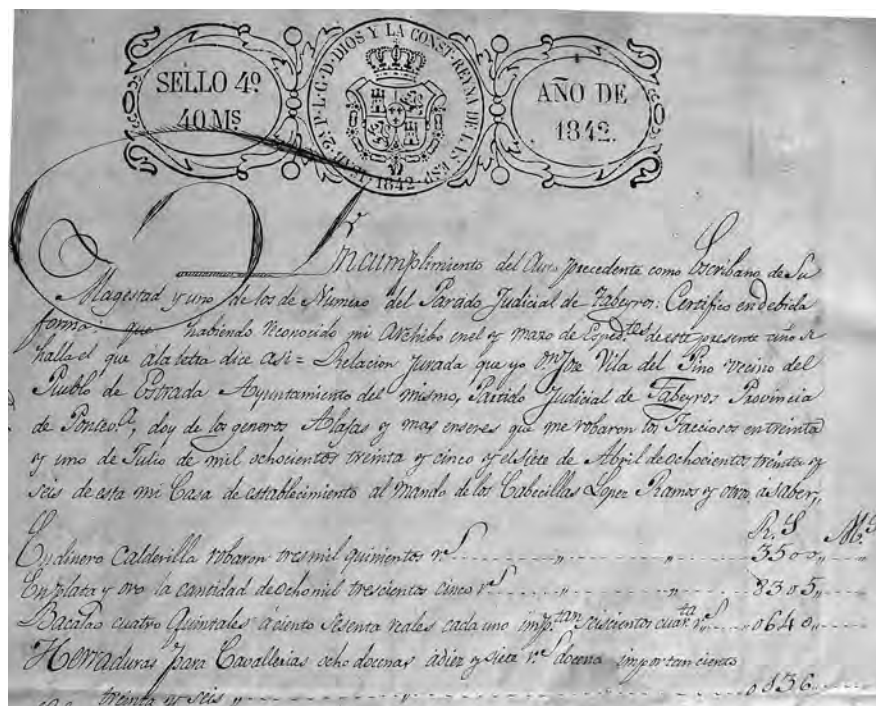
Olalla Barreiro Molano  
olallabm@gmail.com

**Resumo.** A fidelidade das autoridades estradenses ao goberno isabelino, xunto coas accións de guerra emprendidas pola Milicia Nacional estradense contra as faccións rebeldes, que culminan coa captura do cardeal carlista Gorostidi, provocan innumerables represalias sobre a poboación. A máis sobranceira e cruel consistiu no asasinato de cinco persoas, pero tamén se rexistraron outras contra as propiedades. Nesta excepcional peza xurídica que presentamos (conservada en mans particulares e posteriormente restituída ao Arquivo Municipal Estradense) ofrécese puntual información sobre un daqueles asaltos.

**Abstract.** The fidelity of A Estrada authorities to the Elizabethan government and the war actions taken by the National Militia against the rebels, culminated in captures of the Carlist Cardinal Gorostidi and caused reprisals over the population. The most important and cruel one was the murder of five people but there also were others against properties. This exceptional legal document (kept in private and, subsequently, returned to the A Estrada Local Archive) offers detailed information about one of those attacks.

## Introdución

No ano 1830 Fernando VII promulga a “Pragmática Sanción” que permite que a súa filla Isabel herde o trono de España á súa morte en lugar do varón máis próximo na liña dinástica, neste caso o irmán do rei, Carlos María Isidro, que se nega a aceptar á herdeira como Princesa de Asturias. Á morte de Fernando VII en setembro de 1831 España xa está dividida en dúas faccións que emprenden unha cruel guerra civil: os carlistas, que apoian ao infante Carlos María Isidro e os isabelinos, que defende a lexitimidade de Isabel. Neste contexto situamos o documento que é obxecto deste artigo. Data de 1842 e contén unha serie de declaracións de diferentes testemuñas presentadas perante o xuíz de primeira instancia de Tabeirós por don José Vila del Pino tras ser asaltada a súa casa da Estrada. José Vila del Pino, veciño da Estrada, procurador sándico do Concello de Veá e destacado membro da Milicia Nacional, participou activamente nas



En cumplimiento del Auto precedente como Escribano de Su Majestad...

batidas que se fixeron na zona da Estrada-Tabeirós contra os carlistas. Nunha delas foi capturado Gorostidi, importante caudillo carlista, cando ía camiño de Compostela. Serán os seus compañeiros de facción, a cuadrilla de López e Ramos, os que vinguen a captura e posterior axustizamento do seu caudillo asaltando, o 31 de Xullo de 1835 e o 7 de abril de 1836, a casa de don José Vila del Pino ata o punto de deixalo sen nada, segundo os testemuños recollidos no documento, tendo que “implorar el auxilio del Cura Párroco a quien pidió un cobertor y una camisa para pronto remedio”.

José Vila del Pino (Callobre 1791-A Estrada 1872) casou con Josefa Trigo Sanmartín e tiveron tres fillos: Josefa Benigna, Benito José, que faleceu ao pouco de nacer, e María Vila Trigo. É de salientar que o domicilio de don José Vila del Pino encontrábase no que hoxe é a Praza de Galicia, esquina con rúa San Paio, no local que antano ocuparon as oficinas de “Automóviles La Estradense”.

*Testimonio instruido por virtud de pretensión y relación producidas por Don José Vila vecino del pueblo de Estrada en el Partido Judicial de Tabeirós, Provincia de Pontevedra, sobre lo que robaron los facciosos en 31 de Julio de 1835 y 7 de Abril de 1836. Celebrada información en 1842.*

*Don José Vila del Pino vecino del Pueblo de la Estrada ante Vd. como más haya lugar en otro, parezco y digo: que en los últimos días del próximo mes de Julio corriente año, he celebrado información a tenor de pretensión y relación producidas sobre la sustracción y allanamiento que las facciones de López y Ramos hicieron en por dos veces que invadieron el Partido Judicial de Tabeirós y Pueblo de La Estrada, de los efectos que me han robado en dichas dos invasiones según más por entero consta de dicha información y relación comprobada. Y conviniendo a mi otro testimonio de la letra de dichos antecedentes: SUPPLICO rendidamente a Vd. sirva mandar que el escribano me lo franquee por los otros debidos y sin que por ello incurra en pena. Es de justicia que pido yuso*

*José Vila del Pino.*

#### **Auto**

*Como lo pide: Juzgado de primera instancia de Tabeirós Agosto 1º de mil ochocientos cuarenta y dos. José Toubes. Ante mí: Juan Antonio Cadavid*

*En cumplimiento del auto precedente como Escribano de su Majestad y uno de los de número del Partido Judicial de Tabeirós: Certifico en debida forma que habiendo reconocido mi Archivo en el mazo de Expedientes de este presente año se halla el que a la letra dice así = Relación jurada que yo Don José Vila del Pino vecino del Pueblo de Estrada Ayuntamiento del mismo, Partido Judicial de Tabeirós Provincia de Pontevedra, doy de los géneros Alhajas y más enseres que me robaron los facciosos en treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y cinco y el siete de Abril de ochocientos treinta y seis de esta mi Casa de establecimiento, al mando de los Cabecillas López, Ramos y otros, a saber:*

<i>En dinero calderilla robaron tres mil quinientos reales.....</i>	3500
<i>En plata y oro la cantidad de ocho mil trescientos cinco reales ...</i>	8305
<i>Bacalao cuatro Quintales a ciento sesenta reales cada uno importan seiscentos cuarenta.....</i>	0640
<i>Herraduras para Caballerías ocho docenas a diez y siete reales docena importan ciento treinta y seis .....</i>	0136
<i>Chocolate cien libras a cuatro reales Lib. importan cuatrocientos reales .....</i>	0400
<i>Del mismo al precio de ocho reales cuarenta Lib. su valor doscientos ochenta reales.....</i>	0280
<i>Del de a seis reales libra treinta libras valen ciento ochenta reales.....</i>	0180
<i>Tocino ciento cincuenta libras a dos y medio reales lib. trescientos setenta y cinco.....</i>	0375
<i>Clavo de herrar dos millares a treinta y ocho reales setenta y seis reales.....</i>	0076
<i>Garbanzo castellano cuatro arrobas a veinte y seis reales ciento cuatro .....</i>	0104
<i>Azúcar cuatro arrobas cuarenta y cuatro reales importan ciento setenta y seis.....</i>	0176
<i>Jabón cuatro arrobas a cincuenta y cuatro reales son doscientos diez y seis reales.....</i>	0216
<i>Maíz en grano y cocido veinte ferrados a doce reales son doscientos cuarenta reales .....</i>	0240
<i>Vino del Ribero blanco y tinto que bebieron y echaron a monte diez moyos al precio de Ochenta reales son ochocientos reales.....</i>	0800
<i>Vino Ulla ocho moyos bebido y a monte a cuarenta reales son trescientos Veinte reales .....</i>	[ ]
<i>Suman.....</i>	[ ]
<i>Anterior.....</i>	15.748
<i>Jabón cuatro quintales de Sibilla a doscientos cuarenta son novecientos sesenta reales.....</i>	0960
<i>Aceite que robaron y echaron a monte ocho arrobas poco mas ó menos a cincuenta reales son cuatrocientos.....</i>	00400
<i>Unto cuatro arrobas y dos libras a cien reales cada una son cuatrocientos diez.....</i>	00410
<i>Aguardiente sobre doscientos cuartillos a real son doscientos reales .....</i>	00200

<i>Vino de Málaga dos arrobas a veinte y ocho reales puesto en esta cincuenta y seis.....</i>	<i>00056</i>
<i>Cerones de higos pasos cuatro arrobas a trece reales cada una valen cincuenta y dos.....</i>	<i>00052</i>
<i>Lino Cañamo seis arrobas a cien reales son seiscientos reales..</i>	<i>00600</i>
<i>Manteca de puerco y vaca seis arrobas a tres reales y medio libra quinientos veinte y cinco reales.....</i>	<i>00525</i>
<i>Cobertores nuevos diez a cincuenta reales son quinientos reales.....</i>	<i>00500</i>
<i>Sábanas de lienzo fino doce a cuarenta reales son cuatrocientos ochenta.....</i>	<i>00480</i>
<i>Idem de Estopa doce á veinte reales son doscientos cuarenta reales.....</i>	<i>00240</i>
<i>Idem más usadas de todas Clases de lienzos veinte a diez y seis reales una con otra son trescientos veinte reales.....</i>	<i>00320</i>
<i>Cobertores de medio uso doce a veinte y cinco reales son cuatrocientos sesenta.....</i>	<i>00460</i>
<i>Almohadas de lienzo fino con guarniciones diez y seis al precio de catorce reales son doscientos veinte y cuatro reales....</i>	<i>00224</i>
<i>Idem doce más usadas a seis reales son setenta y dos reales.....</i>	<i>0072</i>
<i>Cabezales o Almohadas de estopa para criados seis son sesenta reales.....</i>	<i>00060</i>
<i>Paños de manos diez a seis reales son sesenta reales.....</i>	<i>00060</i>
<i>Idem ocho más usados a cinco reales son cuarenta.....</i>	<i>00040</i>
<i>Colchas de guarnición y sin ella de todas clases diez unas con otras a cuarenta reales son cuatrocientos reales.....</i>	<i>00400</i>
<i>Unos manteles de alamanisco para la mesa nuevos cien reales.....</i>	<i>00100</i>
<i>Idem más usados seis a cuarenta reales son doscientos cuarenta reales.....</i>	<i>00240</i>
<i>Servilletas de alamanisco diez y ocho á ocho reales son ciento cuarenta.....</i>	<i>00140</i>
<i>Cubiertos de plata una docena a cien reales su corte son mil doscientos.....</i>	<i>01200</i>
<i>Un cucharón para la sopa idem su valor doscientos cuarenta reales.....</i>	<i>00240</i>
<i>Manteles de Estopa media docena a veinte reales son ciento veinte.....</i>	<i>00120</i>
<i>Un pantalón de paño fino nuevo ciento sesenta reales.....</i>	<i>00160</i>

<i>Uno de montar forrado de badana ciento cuarenta reales</i> .....	00140
<i>Suma anterior</i> .....	24147
<i>Una tela de lienzo fino de sesenta varas a ocho reales son cuatrocientos ochenta</i> .....	00480
<i>Una de estopa de cincuenta varas a tres reales y medio su valor ciento setenta y cinco</i> .....	00175
<i>Chalecos de tela fina cuatro a treinta y cuatro reales su valor ciento treinta y seis</i> .....	00136
<i>Dos pares de pantalones finos aunque usados a sesenta reales importan ciento cuarenta reales</i> .....	00140
<i>Una levita de cúbica fina nueva su valor doscientos reales</i> .....	00240
<i>Un frac nuevo para días particulares fino su valor doscientos cuarenta reales</i> .....	00240
<i>Otro usado que valía ciento veinte reales</i> .....	00120
<i>Camisas nuevas de lienzo fino seis a treinta reales cada una su valor ciento ochenta</i> .....	00180
<i>Idem unas seis de breaña á cincuenta reales cada una su valor trescientos reales</i> .....	00300
<i>Pañuelos del cuello y bolsillo doce a ocho reales uno con otro su valor total noventa y seis reales</i> .....	0096
<i>Una docena de pares de medias de algodón a ocho reales son noventa y seis</i> .....	00096
<i>Una docena de hilo usadas sesenta reales su total</i> .....	00060
<i>Una chaqueta de medio uso para andar diario sesenta reales</i> .....	00060
<i>Una chaqueta dormán casi nueva ciento sesenta reales</i> .....	00160
<i>Un sombrero fino de castor casi nuevo cien reales su valor</i> .....	00100
<i>Otro más ordinario casi nuevo sesenta reales</i> .....	00060
<i>Un par de botas nuevas cuarenta y cuatro reales</i> .....	00044
<i>Otro par más usado en veinte reales</i> .....	00020
<i>Un par de zapatos de becerrillo en diez y ocho reales</i> .....	00018
<i>Un par de guantes nuevos su valor de diez reales</i> .....	00010
<i>Un par de guantes nuevos su valor de diez reales</i> .....	00010
<i>Dos sellos de relox guarnecidos de Oro y piedras doscientos reales</i> .....	00200
<i>Una Cadena de oro para el mismo, peso de una onza macizo su valor cuatrocientos reales</i> .....	00400
<i>Dos clavillos uno de topacio y el otro de piedras ordinarias importantes doscientos reales</i> .....	[ ]
<i>Suma</i> .....	[ ]

<i>Una capa de paño fina nueva con sus bandas de terciopelo su valor quinientos.....</i>	<i>500</i>
<i>Idem otra más usada su valor poco mas ó menos doscientos reales.....</i>	<i>200</i>
<i>Dos docenas de platos de piedra su costo cuarenta reales.....</i>	<i>0040</i>
<i>Diez bacinicas de id su valor a diez reales pieza cien reales .....</i>	<i>100</i>
<i>Dos lavamanos ó porcelanas una de peltre y la otra de piedra su valor cuarenta.....</i>	<i>040</i>
<i>Docena y media de tazas de piedra á diez y ocho reales docena son veinte y siete reales.....</i>	<i>027</i>
<i>Dos chocolateras de cobre á diez reales su valor veinte reales .....</i>	<i>020</i>
<i>Una sopera de piedra su valor doce reales .....</i>	<i>012</i>
<i>Una escopeta buena que costó ciento ochenta reales .....</i>	<i>180</i>
<i>Una docena de cuchillos de mesa a cinco reales su valor sesenta .</i>	<i>060</i>
<i>Ocho camisas de mi parienta de lienzo fino a treinta reales su valor doscientos cuarenta .....</i>	<i>240</i>
<i>Cuatro enaguas casi nuevas a doce reales son cuarenta y ocho ...</i>	<i>048</i>
<i>Una mantilla de paño fino guarnecidos de terciopelo ancho nueva su valor ciento ochenta reales.....</i>	<i>180</i>
<i>Dos manteles de paño fino guarnecidos de id y sus broches de plata su valor doscientos ochenta reales.....</i>	<i>280</i>
<i>Un mantel más ordinario usado, pero fino su valor sesenta reales .....</i>	<i>060</i>
<i>Dos refajos nuevos de grana con sus cenefas y demás guarniciones doscientos.....</i>	<i>200</i>
<i>Chaquetas de la misma parienta dos una paño fino y la otra del mismo aunque más usada valor de las dos cuento noventa reales.....</i>	<i>1 90</i>
<i>Una docena de medias de hilo a ocho reales son noventa y seis...</i>	<i>096</i>
<i>Cuatro pares de zapatos unos con otros á doce reales son cuarenta y ocho.....</i>	<i>048</i>
<i>Un paño de rebozo grande de Lanillas su valor ciento veinte reales .....</i>	<i>120</i>
<i>Tres pañuelos de seda a treinta reales son noventa.....</i>	<i>090</i>
<i>Dos de Bretaña bordados de seda su valor noventa y ocho reales.....</i>	<i>098</i>
<i>Una docena de pañuelos de hilo y algodón su valor cuarenta y ocho reales.....</i>	<i>048</i>

<i>Dos justillos uno de seda y otro de corte nuevos su valor cuarenta y ocho.....</i>	<i>048</i>
<i>Aderezos de pescuezo y pendientes cuatrocientos ochenta reales.....</i>	<i>480</i>
<i>Una faja de la niña chambras camisetas y camisas ochenta reales.....</i>	<i>080</i>
<i>Dos anillos de topacio su valor trescientos reales.....</i>	<i>300</i>
<i>[ ] paraguas uno y otro de seda usado uno y otro nuevo [ ] doscientos reales.....</i>	<i>200</i>
<i>Suma.....</i>	<i>31627</i>
<i>Anterior.....</i>	<i>31.627</i>

<i>Una maleta de piel nueva su valor ciento veinte reales.....</i>	<i>00120</i>
<i>Una plancha de metal con sus fierros su valor treinta y ocho reales.....</i>	<i>00038</i>
<i>Un caballo de más de seis cuartas y media su coste setecientos reales.....</i>	<i>00700</i>
<i>Una silla fina con todos sus correspondientes aderezos su valor cuatrocientos reales.....</i>	<i>00400</i>
<i>Una manta de cubierta de lana de varios colores su valor cincuenta reales.....</i>	<i>00050</i>
<i>Otro caballo de más de seis cuartas su coste quinientos reales.....</i>	<i>00500</i>
<i>Dos frenos con sus Cabezadas casi nuevos su valor cincuenta reales.....</i>	<i>00050</i>
<i>Dos Albardas casi nuevas con sus Atafales su coste setenta reales.....</i>	<i>00070</i>
<i>Un Alfiletero de plata labreado su coste cuarenta reales.....</i>	<i>00040</i>
<i>Un par de arrobas de Cera en velas a doscientos reales cada una son cuatrocientos.....</i>	<i>00400</i>
<i>Tres resmillas de papel fino para cartas a treinta su valor noventa.....</i>	<i>00090</i>
<i>Suman todas las partidas salvo hierro la cantidad de treinta y cuatro mil ochenta y cinco reales según aparece de la Cuenta que con el debido juramento presento de haberme robado los Facciosos en los años supradichos.....</i>	<i>34085</i>
<i>Estrada Enero quince de mil ochocientos cuarenta y dos = José Vila del Pino= Don José Vila del Pino vecino del pueblo de Estrada Capital del Partido Judicial de Tabeirós en la Provincia de Pontevedra ante Vd.</i>	



*Según mejor en derecho proceda y sin perjuicio de las ulteriores pretensiones donde y ante quien mejor conviniese parezca y digo: que hallándome avecindado con casa propia con destino á Mesón y para de toda clase de gentes desde antes del año treinta y cinco en que principiaron a pulular las facciones en este Partido, he sufrido la desgracia de que en varias ocasiones fuese asaltada y allanada por la gavilla de los Cabecillas López, Ramos y otros a quienes como procurador del Ayuntamiento de Vea del Juzgado de Primera Instancia y Nacional he perseguido de orden de las Autoridades de la Provincia y del Juez Supradicho que residían en mi casa en las dos veces que he sufrido el asalto, según consta de publico a todos los del País, así como mi decisión al régimen Constitucional de que han sido Víctima mis intereses. Así es que en treinta y uno de Julio del año de treinta y cinco en que acaeció la primera invasión de [ ] y su Capital, me han robado la mayor parte de las ropas, dinero propio y de la Hacienda, que hube de resarcir de mi bolsillo y también géneros del Estanquillo que estaba a mi cargo: en la segunda, acaecida en siete de Abril de mil ochocientos treinta y seis por la misma facción, que sacrificó cinco víctimas en esta Capital fue en la que he sido despojado de todo absolutamente, sin quedar otra cosa que el encapillado de la ropa de vestir pues todo lo demás, incluso lo perteneciente al juez Don Antero Rubín de Oroña fue arrebatado y destruido teniendo que mendigar del favor ajeno con ser que tenía la casa ricamente equipada de buenas ropas de todo género de efectos traídos de Ultramar en donde sacrificué mi sudor para agenciarlos en los mejores días de mi vida, siendo evidente que mi Casa era la más bien alhajada del Pueblo. Igualmente en catorce de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete en la Feria de la Bandeira me robaron un Caballo ensillado, y otro en siete de Setiembre de treinta y nueve en el Camino de Santiago, los que así como los demás efectos por menor constarán de la relación que adjunta presento con el debido juramento. Y conviniéndome la justificación de lo expuesto para los fines que haya lugar a Vd. suplico se sirva haber por presentada esta pretensión y relación adjunta mandando que a su tenor se me reciba justificación por medio de testigos previa citación de los Procuradores del Ayuntamiento Cabeza de Partido expidiéndome seguidamente testimonio de todo cuando no haya lugar a la entrega de los Antecedentes originales para los efectos que puedan interesarme por ser de Justicia que pido juro: José Vila del Pino = Con citación de los Procuradores Síndicos del*

*Ayuntamiento a quienes se señale hora y días para la asistencia a la información que se ofrece, como lo pide. Juzgado de primera Instancia de Tabeirós Julio diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y dos: Toubes = Ante mí Cadavid*

*En la sala del Ayuntamiento de Estrada a diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: Yo escribano teniendo ante mi a Don Fernando Balado y D. Domingo Fernández, Procuradores Síndicos del Ayuntamiento de Estrada les hice saber, leí y notifique el recurso y auto que antecede por si quieren asistir a la información que ofrece Don José Vila del Pino con respecto al robo y destrozos que ejecutaron la facción en su casa a la que se dará principio el día diez y nueve, veinte y veinte y uno y ora de diez de ella; en sus personas que enterados digan : que por ser demasiado públicos los destrozos y robos que la facción de López ejecutó en su casa se separan de asistir a la información para que son citados y lo dejan a la honradez del Señor Juez. Así lo dijeron y firman de que hago fe= Fernando Balado = Domingo Antonio Fernández = Ante mi: Juan Antonio Cadavid= En la Sala de Audiencia del Partido Judicial [ ] Tabeirós a diez y nueve días del mes de Julio año de mil ochocientos cuarenta [ ]. Don José Vila presentó por testigo ante el señor Juez de este partido a Alejandro Suárez vecino de la Parroquia de Santa María de Aguiones, quien hizo juramento en forma de derecho bajo el cual ofreció decir verdad en cuanto la supiese y fuese preguntado y siéndolo a tenor de la pretensión entablada por Don José Vila en diez y ocho del corriente y relación adjunta de que por menor se le instruyó leyéndole sus partidas de principio a postre Declara: que hallándose avecindado en esta Cabeza de Partido por los años de treinta y cinco y treinta y seis frecuentaba la Casa de Don José Vila, su convecino, en la cual antes de ese tiempo había estado en clase de mancebo y escribiente. Y por lo mismo sabe y le consta que dicha casa se hallaba muy bien amueblada, adornada y llena todo aquello que conducía para su servicio como ropas, cubiertos y cuchillos de plata con otros enseres transportados de Ultramar por su dueño, tanto que era la única en que podían albergarse y se albergaban las personas más decentes que transitaban y también los jueces de primera Instancia Don Cristóbal Sánchez Gil y Don Antero Rubín. También había tienda de comercio y Estanquillo de Tabacos para manejo de todo lo cual circulaba un buen caudal de moneda; mas en los últimos días del mes de Julio de ochocientos treinta y cinco, cuando invadió por primera vez*

este Partido y su Capital, la gavilla del Cabecilla López arrebató gran parte de lo mejor que había en dicha casa de ropas, Alhajas, muebles y géneros tanto de comercio como de tabaco que la gavilla se distribuyó voluntariamente. Y en siete de Abril de treinta y seis en que tuvo lugar la segunda invasión y asesinatos acaecidos, entonces nada quedó que no fuese robado destruyendo lo que no podían llevar en términos de haber quedado absolutamente despojada la casa tanto de los efectos propios del Vila como de papeles del juzgado entonces situado en ella teniendo que implorar el auxilio del Cura Párroco a quien pidió un cobertor y una camisa para pronto remedio, como es público y notorio a todos los que después de aquel suceso vieron la casa despojada. El declarante no puede fijarse en el valor de los efectos robados mas cree no sea exagerado; en orden a lo cual se remite a lo que peritos puedan decir, por en cuanto al de los caballos y sus arreos le consta depositó que era el verdadero porque tenía conocimiento del uno y del otro y haber ayudado a comprarlos montándolos diferentes veces, lo que podrá también declarar Juan Pereiro y todos los vecinos, a quienes también debe constar que de dicha casa salieron varias caballerías cargadas en las dos Invasiones ya dichas a cuya operación ayudó, obligados por la facción, Domingo y Melitón Vilas, entonces moradores de la casa invadida. Le consta al declarante que Don José Vila además de ser Procurador síndico del Ayuntamiento de Veá era también nacional y como tal salió en algunas expediciones contra facciosos máxime antes de la Captura del rebelde Gorostidi debida a los Nacionales de Tabeirós entre los cuales el mismo declarante ha tomado parte: por cuya razón los facciosos le persiguieron y tomaron de ojeriza al dicho Vila llegando hasta buscarles por las ferias de la Bandeira y Fojo en la primera de las cuales le cogieron uno de los caballos. Y es cuanto con verdad puede declarar bajo el Juramento que lleva hecho en que se afirma y ratifica es de edad de veinte y nueve años, firma con el Señor Juez de que yo escribano doy fe = José Toubes= Alejandro Suárez= Ante mi: Juan Antonio Cadavid= Seguidamente Don José Vila presentó más por testigo ante el Señor Juez á Juan María Pereiro, vecino de este Pueblo Cabeza de Partido del que dicho señor tomó juramento que solemnizo según Ley prometiendo decir verdad en cuanto la supiese y fuese preguntado y siéndolo a tenor del recurso apelación adjunta presentados por Don José Vila de que se le instruyo y leyó por sí mismo enterado Declara: que hallándose residente en el distrito de Veá por los

años de treinta y cinco y treinta y seis tuvo conocimiento de las dos invasiones que las facciones reunidas de Ramos y López hicieron en la Estrada en casa de Don José Vila, la cual en la primera fue saqueada en parte, y en la segunda despojada de todo, pues lo que no pudieron llevar lo destrozaron y echaron a monte, constando al declarante que a dicho Vila nada le quedó sino la ropa que tenía puesta porque tuvo que pedirla a diferentes personas para mudarse. También le consta al testigo que dicho Vila tenía completamente alhajada su casa de buenas ropas, cubiertos y cuchillos de plata y otros enseres que trajo de Ultramar como que en ella paraban personas de distinción y se hallaron de posada en las dos citadas épocas los jueces Don Cristóbal Sánchez y Don Antero Rubín a quienes también alcanzó el rayo, pues les han sido rebatados los documentos y enseres de su persona y juzgado por lo que conceptúa que la relación presentada no tiene nada de exagerada, si bien en cuanto a la tasa de los géneros y más que contiene no puede fijarse ya que por no ser perito, ya por haber pasado algún tiempo, pero sí es cierto, publico y notorio que de las dos veces las facciones cargaron caballerías además de lo que repartieron de la citada casa originándose sobre el reparto del dinero algunas controversias entre los invasores sobre cual había de llevar más. Posteriormente entró el Declarante en casa del Vila como escribiente desde que salieron sus parientes Domingo y Melitón Vila y habiendo ido a la feria de la Bandeira el día catorce de Noviembre del año de mil ochocientos treinta y siete en un caballo ensillado, se lo sacaron los facciosos cuyo valor, afuera de la silla fina recién comprada, era de setecientos reales lo menos y el de la silla y arreos cuatrocientos aproximadamente. También robaron otro caballo en el camino de Santiago aunque no de tanta estimación pero su valor no bajaba de quinientos reales, finalmente también le consta que Don José Vila fue uno de los inscritos en la Milicia Urbana, haciendo salidas con el juez Don Cristóbal Sánchez y con el Comandante Don Manuel Otero en persecución de los facciosos antes y después de la Captura de Gorostidi de cuyo acontecimiento resultó el odio y rencor que el López y Ramos tomaron a los vecinos del Pueblo de la Estrada y otros de Tabeirós, en donde sacrificaron varias víctimas, quemaron y robaron sin consideración, según pueden declarar otros vecinos y especialmente Domingo y Melitón Vila, que es cuanto sobre el particular tiene que declarar a cargo del juramento prestado y en lo dicho por ser la verdad se afirma y ratifica;

*es de edad de veinte y tres años, firma con el Señor Juez de que yo Escribano doy fe = José Toubes = Juan María Pereiro = Ante mi: Juan y Antonio Cadavid = Sin intermisión: D. José Vila del Pino presentó más por testigo ante el Señor Juez de primera instancia a Domingo Vila vecino de la Parroquia de Santa María de Paradela, del cual dicho señor tomo y recibió juramento que solemnizó en forma de derecho; bajo él prometió decir la verdad en cuanto la supiere y fuese preguntado y siendo examinado a tenor de la petición y relación producidas por dicho Vila declara: que con motivo de haber estado de Mancebo en el comercio y casa de Don José Vila por los años de treinta y cinco y treinta y seis y ya mucho antes sabe y le consta, así como a todos los vecinos de este Pueblo puede constar, que la Casa de dicho Vila se hallaba ricamente amueblada y alhajada con varios efectos transportados de ultramar en donde ha estado largo tiempo. Y habiendo invadido las facciones de López y Ramos en el año de treinta y cinco dicho Pueblo con el objeto de venganza de los perseguidores de Gorostidi entraron en la casa del Vila en donde se hallaba alojado el juez de primera instancia Don Cristóbal Sánchez de la que robaron en cargas no sólo todo el dinero que había en cobre hasta cerca de cuatro mil reales o cuatro talegos sino la plata y oro que había en los cajones reservados, que rompieron, y afuera de esto toda la herraje de caballerías, chocolate de diferentes clases, carne de lechón, bacalao, vino y otros géneros por quintales y arrobas, que distribuy[eron]entre sí y cargaron en acémilas con alguna ropa de vestir; y en la segunda invasión, acaecida en siete de abril de ochocientos treinta y seis no solo arrebataron todo el dinero sino que lo que no han podido llevarse lo han desperdiciado y echado a monte, dejando a dicho Vila en estado lastimoso y tan solo con la ropa que tenía vestida viéndose precisado de tener que pedir para pronto remedio una camisa para mudarse y un cobertor para dormir a su cura párroco Don Manuel Álvarez Monteserín, por lo que cree no ser exagerada la relación que se le pone de manifiesto y leyó por sí mismo partida por partida ya por tener conocimiento de dichos enseres alhajas y ropas y ya por haber ayudado a cargarlos, aunque con dolor, cuando los robó las facciones de dichos cabecillas López y Ramos : también se persuade el testigo que si hubieran cogido los facciosos a dicho Don José Vila lo harían víctima por la enemiga que en ellos se conocía, por sus acciones y expresiones que propalaban, por ser uno de los buenos nacionales y siempre decidido en la persecución de rebeldes: que es*

*cuanto con verdad puede deponer sobre el particular y a cargo del Juramento prestado y en lo dicho por serla se afirma y ratifica es de edad de cincuenta y seis años; firma con el Señor Juez y de ello yo escribano doy fe= José Toubes= Domingo Vila = Ante mi : Juan Antonio Cadavid = Acto continuo: Don José Vila presentó más por testigo ante el Señor Juez a Melitón Vila, vecino de la Parroquia de Santa María de Paradela, del que recibió Juramento que solemnizó en forma de derecho bajo el que ofreció decir verdad en cuanto la supiese y fuese preguntado; y siendo examinado a tenor de la petición y relación producida por la parte que lo presenta Declara: que sabe y le consta por haber estado en casa de Don José Vila en los años de treinta y cinco y treinta y seis, y aun antes y después que aquella, se hallaba muy perfectamente alhajada y amueblada de ropas y enseres y efectos que el sobredicho había traído de la America, como que en dicha casa se alojaban las personas de más distinción pasando también los Jueces primera instancia. También es muy cierto que tanto en la invasión que hizo el Cabecilla López en treinta y seis sufrió dos asaltos y despojos en el primero de los cuales le robaron solo en dinero más de diez mil reales, cerca de cuatro mil en cobre y gran porción de truchuela, chocolate, tocino, vino, azúcar, garbanzos, maíz y jabón, derrotando todo lo demás que no pudieron llevar de la tienda y distribuir cómodamente. Mas en la segunda excedió todavía el despojo y derroche de lo dicho, porque nada se reserva de la rapacidad de tales forajidos quienes sacrificaron cinco víctimas por no hallar [ ] en medio de la borrachera, cargando después más de cinco acémilas de lo mejor y más bien parado de dicha casa con gran cantidad de tabaco del estanquillo que en ella había; toda la herraje de caballerías, todo el chocolate, abriendo a las pipas de vino para que nada quedase, de manera que lo relacionado no está exagerado según pueden decir todos los que tienen conocimientos del buen estado de la casa allanada, en tanto grado que el Señor Cura Párroco de Toedo hubo de prestar alguna camisa y un cobertor al Don José Vila por no haber quedado sino con lo encapillado. También le robaron en esta ocasión todo el dinero que tenía en oro, plata y cobre tanto del estanco de tabacos como de su giro particular. Así mismo es evidente que tan atroz comportamiento por parte de los facciosos provino de que siendo el Vila Nacional y promotor Síndico del Ayuntamiento de Veá, salió en persecución de Gorostidi diferentes veces en Compañía de Don Melitón Sánchez y Don Manuel Otero,*

*Juez el uno y comandante el otro de la Milicia Urbana, lo que es bien notorio. Capturó a dicho Gorostidi y otros facciosos y habían seguro que, a haber caído el Don José Vila en sus manos, lo hubieran sacrificado y por no haberlo logrado saciaron su rencor en sus intereses, que es en cuanto tiene que declarar bajo el juramento prestado. Y en lo dicho, por ser la verdad, se afirma y ratifica. Es de edad de veinte y tres años, firma con el Señor Juez de que yo escribano doy fe = José Toubes = Melitón da Vila = Ante mi: Juan Antonio Cadavid*

*En la Sala de Audiencia del Partido Judicial de Tabeirós a veinte días del mes de Julio año de mil ochocientos cuarenta y dos : Don José Vila presentó más por testigo ante el Señor Juez de Primera Instancia a Antonia de Baños vecina de la Parroquia de San Pelayo de Figueroa de la que recibió Juramento, que solemnizó en forma legal, de que yo Escribano doy fe; bajo el cual ofreció decir verdad en cuanto la supiere y fuere preguntada; y siendo examinada a tenor de la pretensión y relación presentada por la parte que la presenta, declara: que por haber estado sirviendo de criada en casa de Don José Vila en los años de treinta y cuatro treinta y cinco y aún después, sabe y le consta que la Casa de su amo era en aquella época sin término de comparación la más bien amueblada y alhajada del Pueblo de la Estrada pues, además de los enseres que había comprado para adornarla cuando la hizo, trajera de la América ropas y aderezos de bastante estimación: Había también en ella tienda de comercio de aceite, jabón, azúcar, chocolate, herraje, carne salada, vino con aguardiente, que beneficiaba al por mayor y menor. Mas en treinta y uno de Julio de treinta y cinco, como fuese invadida la Estrada por más de doscientos facciosos capitaneados por los cabecillas López y Ramos, ha visto la declarante allanar la casa del que entonces era su amo, de la que extrajeron no solo todo el dinero que encontraron en plata oro y cobre, sino también efectos de comercio y tabaco del estanco llegando hasta cargar acémilas de ropa, alhajas, bacalao, carne de cerdo, y más que no recuerda. En siete de Abril de mil ochocientos treinta y seis, volvió ser allanada dicha casa por mayor número de ladrones, y entonces, aunque no estaba la declarante, se hallaba en el mismo pueblo y desde que marcharon aquellos entró para consolar a sus amos y vio, como todos los demás vecinos, que en dicha casa nada quedara salvo de lo que había para su servicio porque lo que no llevaron lo destruyeron abriendo a las pipas de vino y aguardiente y rompiendo los muebles más necesarios en venganza sin*

*duda de no haber hallado a su amo a quien buscaban con ahínco porque era notorio que había tomado parte en varias salidas contra la facción antes de la captura de Gorostidi acompañado al Señor Juez Don Cristóbal Sánchez y a don Manuel Otero, el primero de los cuales paraba en su casa en fuerza de cuyos antecedentes y de lo que ha visto por sus ojos cree que la relación no está exagerada porque todo cuanto contiene lo había en casa y aun más y de todo fue despojado, siendo de notar que por la distribución presencié la declarante entre los invasores fuertes riñas: Que es cuanto tiene que deponer sobre el particular bajo el juramento prestado y en lo dicho por ser la verdad se afirma y ratifica es de edad de veinte y seis años; no firma por decir no saber hacerlo; el Señor Juez con mí Escribano que de ello doy fe = José Toubes = Ante mí: Juan Antonio Cadavid =*

*Acto continuo: Don José Vila presentó más por testigo ante el Señor Juez de primera instancia a Pablo Moreira, residente en la Parroquia de Santa Marina de Ribeira y vecino de la Parroquia de San Salvador de Cerbaña, del que dicho señor tomó y recibió juramento que solemnizó en forma legal de que doy fe; bajo el que prometió decir verdad en cuanto la supiere y fuese preguntado y siendo examinado, a tenor de la petición y relación producidas por la parte que lo presenta, declara: que con motivo de haber estado sirviendo de criado en casa de Don José Vila por los años treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, y aun parte de treinta y seis, sabe y le consta que la casa de su amo Vila en aquella época sin comparación alguna era la más bien equipada del pueblo de la Estrada de toda clase de muebles enseres y alhajas preciosas, porque además de los que había comprado para adornarla [ ] de América los de más estimación como aderezos, ropas, cubiertos y cuchillos de plata, por cuyo motivo las personas más decentes pernoctaban y subsistían de posada por el buen servicio, como lo hicieron los jueces de Primera Instancia Don Cristóbal Sánchez Gil, Don Antero Rubín de Oroña y hasta los oficiales Comandantes de las Partidas destacadas en este pueblo de Estrada. Había también en dicha casa tienda de comercio de jabón, aceite, carne de cerdo, bacalao, aguardiente, vino, chocolate y herrajes de caballería, que todo beneficiaba por mayor y menor: mas en treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, como dicho pueblo de Estrada fuese invadido por una turba de facciosos en número de doscientos, capitaneados por los Cabecillas López y Ramos, ha visto el Declarante allanar la Casa del*



*Don José Vila, en cuya época era su amo, de la que extrajeron todo el dinero que encontraron en oro, plata y calderilla, efectos de comercio y los del estanco de tabacos, llegando hasta el extremo de cargar acémilas de ropas, alhajas, bacalao, chocolate, todo el herraje de clavo y herraduras, toda la carne de cerdo con otras más cosas que no recuerda: en siete de Abril de mil ochocientos treinta y seis volvió ser allanada dicha casa por mayor número de forajidos capitaneados por dichos cabecillas López y Ramos de la que han robado cuanto en ella había llegando hasta el extremo tales malévolos de lo que no podían llevarse hacerlo pedazos, tirarlo por las ventanas y las pipas de vinos, aguardiente y otros licores, a monte: el declarante está persuadido que si hubieran cogido a su amo era víctima, como lo han sido Don Eduardo Otero, Don Gonzalo Arén y otros, por las frecuentes expediciones que hacía en persecución de facciosos con don Manuel Otero y Don Cristóbal Sánchez, el primero Comandante del Milicia Urbana, y el segundo Juez de Primera Instancia. Conceptúa el testigo que dicha relación no es exagerada porque la mayor parte de las alhajas relacionadas las ayudó a enfardar y cargar por orden del facción que es cuando con verdad puede declarar sobre el particular y bajo el juramento prestado, y en lo dicho por serla se afirma y ratifica; es de edad de sesenta años, no firma por no saber hacerlo; el Señor Juez con mí, Escribano, que de todo ello doy fe = José Toubes = Ante mí : Juan Antonio Cadavid = Sin intermitencia Don José Vila del Pino presentó más por testigo ante el señor Juez de este Partido Judicial a Crisóstomo Calvo, vecino de este pueblo de Estrada, Cabeza de Partido, el que juramentado según por Ley se requiere ofreció decir verdad en cuanto la supiere y fuere preguntado; y siendo examinado a tenor de la petición y relación producida por dicho Vila de la que se enteró por sí mismo declara: que es cierto, público y notorio que la Casa de Don José Vila en los años de treinta y uno hasta el treinta y cinco inclusive, era la más bien provistada del Pueblo, sin adulación, de toda clase de muebles, enseres, ropas y Alhajas preciosos, porque además de los que había comprado, trajo de America los de más estimación como aderezos, ropas, cubiertos de plata y otras cosas de buen servicio en tanto grado que por esta razón las personas más decentes subsistían de posada en ellas como lo hicieron los Jueces de Primera Instancia Don Cristóbal Sánchez y Don Antero Rubín de Oroña, hasta que en treinta y uno de julio de mil ochocientos treinta y cinco, como la Facción*

*Comandada por los Cabecillas López y Ramos invadiese este Pueblo de Estrada, se la allanaron completamente robándole todo el dinero que tenía en oro plata y calderilla tanto los efectos del estanco de tabacos como de los de comercio de jabón, aceite, aguardiente chocolate, vino y más que por mayor y menor en su tienda expendía. En siete de Abril de mil ochocientos treinta y seis la canalla capitaneada por dichos Cabecillas López y Ramos volvieron a invadir dicho Pueblo de Estrada y asaltaron por segunda vez la casa de dicho Vila saqueándole todo cuanto tenía, tanto del estanquillo como del comercio, llegando hasta el extremo de cargar acémilas de ropas, bacalao, chocolate, jabón, herraje de caballerías y otros efectos que no recuerda, rompiendo y tirando por las ventanas lo que no podían llevarse, abriendo a las pipas de aguardiente, vino, y aceite, dejándolas a monte. El testigo está persuadido que si hubieran cogido los rebeldes a dicho Vila lo asesinaban como lo hicieron con los infelices Don Eduardo Otero, Don Gonzalo Arén, y otros; tanto por ser uno de los buenos nacionales cuanto por las expediciones que hizo con Don Cristóbal Sánchez y Don Manuel Otero, éste Comandante de la Milicia Urbana y aquél Juez de Primera Instancia, en persecución de ladrones. Igualmente se persuade el testigo que la relación no es exagerada, pues muchas y la mayor parte de alhajas y enseres de ellas vio cargar. Que es cuanto con verdad tiene que deponer sobre el particular y a cargo del juramento prestado y en lo dicho por serla se afirma y ratifica; es de edad de veinte y nueve años firma con el Señor Juez de que yo escribano doy fe = José Toubes = Crisóstomo Calvo = Ante mí: Juan Antonio Cadavid.*

*En el pueblo de la Estrada, cabeza de partido de Tabeirós a veinte y un días del mes de Julio año de mil ochocientos cuarenta y dos: Don José Vila para más justificación de su petición presentó más por testigo ante el señor Juez de Primera Instancia a Don Francisco Mariño, de este pueblo de Estrada, y habiendo prestado juramento según por ley se requiere prometió decir verdad en cuanto la supiere y fuese preguntado y siendo examinado a tenor de la petición y relación producidas por la parte que lo presenta declara: que sabe y le consta como vecino puerta con puerta de Don José Vila que este, en los años de treinta y cinco y ochocientos treinta y seis, tenía su casa más bien aderezada sin adulación mejor que la de ningún vecino de este pueblo, tanto cuanto que por esta razón las personas más decentes, estantes y transeúntes, paraban en su casa, hasta que los facciosos capitaneados por los cabe-*

cillas López y Ramos, en las dos veces que invadieron este pueblo, la primera en treinta y uno de julio de ochocientos treinta y cinco, y la segunda en siete de abril de treinta y seis que le han robado preciosas alhajas como ropas de cama, cubiertos y cuchillos de plata, todo el dinero en oro plata y calderilla, tanto del estanco de tabacos como el de su comercio de bacalao, aceite, jabón, herraduras, clavo, chocolate, y otros efectos, llegando hasta el extremo en dichas dos invasiones de cargar acémilas y lo que no podían llevarse despedazarlo y tirarlo por las ventanas. Al testigo le consta, por haber oído a los rebeldes, que si cogieren a la parte que lo presenta, era víctima por el modo y furor con que en sus ropas y efectos se producían. Está persuadido que la relación no está nada exagerada porque en la última invasión le robaron todo, tanto de comercio como dinero y más muebles, porque dicho Vila se vio precisado de tener que pedir prestado una camisa para mudarse y un cobertor en que dormir. Que es cuanto con verdad puede declarar a cargo del juramento prestado y en lo dicho por serla se afirma y ratifica es de edad de treinta y cuatro años firma con señor Juez de que yo escribano doy fe = José Toubes = Francisco Mariño, Ante mí : Juan Antonio Cadavid = Sin intermisión, Don José Vila presentó más por testigo ante el señor Juez de Primera Instancia a Don Diego Pena vecino de la parroquia de San Martín de Calobre el que habiendo sido juramentado en forma legal, de que yo Escribano doy fe, prometió decir verdad de cuanto lo supiese y fuese preguntado y siendo examinado a tenor de la petición y relación presentada por dicho Vila declara: Que sabe y le consta que la casa de Don José Vila, en los años treinta y cinco y treinta y seis, era la que se hallaba más bien alhajada del pueblo de la Estrada porque por esta razón en ella paraban las personas más decentes, tanto estantes como transeúntes, lo que ha observado el testigo como curial y escribientes de los jueces de primera Instancia Don Cristóbal Sánchez y Don Antero Rubín que en la misma casa estaban de posada hasta que la Facción comandada por los dos Cabecillas López y Ramos en las dos veces que invadieron este pueblo, en treinta y uno de Julio de ochocientos treinta y cinco y siete de Abril de ochocientos treinta y seis, le has robado cuantos efectos muebles tenía y en la ultima invasión hasta llegar al extremo de cargar acémilas tanto de los del estanquillo de tabaco como de los del comercio que tenía de bacalao, chocolate, garbanzos, herraje de caballerías, y otras cosas que en su tienda tenía, viéndose precisado el que declara de prestarle una

*camisa a dicho Vila para mudarse y otras su cura Párroco. El testigo se persuade que si hubieran cogido a dicho Vila los rebeldes lo asesinarían por las vastas expediciones que contra ellos hizo con el Juez de Primera Instancia Don Cristóbal Sánchez y Nacionales Comandados por el Señor Don Manuel Otero, su comandante. Enterándose de la relación por sí mismo no le parece sea exagerada, que es cuanto con verdad tiene que deponer a cargo del Juramento prestado y en lo dicho por ser la verdad se afirma y ratifica; es de edad de veinte y siete años; firma con el Señor Juez de que yo, Escribano, doy fe= José Toubes = Diego Peña= Ante mí, Juan Antonio Cadavid = Acto continuo Don José Vila, para más información, presentó por testigo ante el Señor Juez de Primera Instancia al Presbítero Don Felipe Mato vecino de este Pueblo de Estrada del que dicho señor por ante mi Escribano recibió Juramento que solemnizó según su estado, de que doy fe, bajo el que ofreció decir verdad en cuanto la supiere y fuese preguntado y siendo examinado a tenor del recurso y relación presentada por la parte que lo presenta Declara: Sabe y le consta que la Casa de Don José Vila en los años de ochocientos treinta y cinco y treinta y seis se hallaba perfectamente [ ] de todo lo necesario que se podía desear de un servicio, como ropas preciosas de cama, cubiertos y cuchillos de plata, servicio de mesa y otras alhajas que sin comparación ninguna casas del Pueblo las tenía, por cuya razón las personas más decentes, estantes y transeúntes, paraban en dicha casa hasta que las facciones de López y Ramos, en por dos veces que han invadido este pueblo, la una en los treinta y uno de Julio de ochocientos treinta y cinco y la otra en siete de Abril de ochocientos treinta y seis, le han robado y en la última invasión todo cuanto tenía tanto de efectos de estanzillo como de los de su comercio que en su tienda tenía de aceite, aguardiente, vino, bacalao, chocolate, herrajes de caballerías y otras cosas; dinero en oro plata y cobre, llegando hasta el extremo de cargar acémilas y lo que en estas no podían llevarse, despedazarlos y arruinarlos enteramente. Al testigo le consta que Don José Vila siempre fue y es uno de los buenos urbanos decididos en defensa de la legítima causa y derechos de nuestra infanta Isabel Segunda, por cuya razón los enemigos de la patria se rebelaron contra dicho Vila y causaron tales males, no solo como buen ciudadano sino como perseguidor de la canalla en varias expediciones que hizo con Don Cristóbal Sánchez, Juez de Primera Instancia en aquel entonces, y Don Manuel Otero, Comandante de la Milicia Urbana. Le parece al testigo que la*

relación que por sí mismo ha leído de principio a postre en nada exagerada. Que es cuanto con verdad tiene que declarar sobre el particular a cargo del Juramento presentado y en lo dicho por serla se afirma y ratifica; es de edad de treinta y un años; firma con el señor Juez de Primera Instancia de todo lo que yo, escribano doy fe= José Toubes= Felipe Tato= Ante mí: Juan Antonio Cadavid =

Incontinenti, Don José Vila presento más por testigo a Juana Rey, vecina de Santa María de Aguiones, de la que el Señor Juez tomo y recibió Juramento que solemnizó en forma legal de que yo Escribano doy fe, bajo el cual prometió decir verdad en cuanto la supiere y fuere preguntada y siendo examinada a tenor de la petición y relación producida por dicho Vila declara: que sabe y le consta que la casa de Don José Vila, en el año de treinta y cuatro en que estuvo de criada suya, se hallaba perfectamente equipada de ropas blancas de cama, traídas de ultramar sin contar con las que había comprado en este País, cubiertos de plata y una preciosa [ ] chocolate, aceite, bacalao, aguardiente, vino, herrajes y más efectos que no recuerda, pero sí que la facción por dos veces que invadió [ ] le ha robado completamente y en la última vez todo cuanto tenía, tanto dinero y efectos del estanco como los de su tienda, llegando hasta el extremo de cargar en medio de otros al caballo que le robaron a la declarante de dichos efectos; se persuade la declarante que dicha relación no es exagerada, que es cuanto con verdad tiene que declarar a cargo del juramento prestado y en lo dicho, por serla, se afirma y ratifica; es de edad de cuarenta y cuatro años; no firma por no saber hacerlo; el Señor Juez de que doy fe: José Toubes: Ante mí: Juan Antonio Cadavid

En el Pueblo de La Estrada cabeza de Partido de Tabeirós a veinte y un día del mes de Julio año de mil ochocientos cuarenta y dos: ante el Señor Juez de primera Instancia, Don José Vila presentó más por testigo a don Juan Pasarín, vecino de este Pueblo Cabeza de Partido del que dicho señor exigió juramento, que solemnizó en forma legal de que doy fe; bajo el que prometió decir verdad en cuanto la supiese y fuese preguntado; y siendo examinado a tenor de la petición y relación producida por dicho Don José Vila, parte que lo presenta, declara: que la casa de este en los años de treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis se hallaba perfectamente equipada de toda clase de ropas blancas para el hospedaje de toda clase de personas decentes; cubiertos y cuchillos de plata y más necesario para un buen servicio, en tanto grado

que en dicha casa pararon siempre los jueces de primera instancia y oficiales comandantes del destacamento de este pueblo, pero, si bien equipada se hallaba, bien se apoderó la facción de los rebeldes López y Ramos por dos veces que invadió este Pueblo de todo cuanto tenía, tanto de comercio, de jabón, aceite, bacalao, herraje de caballerías, chocolate, y más efectos que en su tienda expendía al por mayor y menor; dinero en plata oro y calderilla, llegando hasta el extremo, en la última invasión, de cargar acémilas de estos: también le consta al testigo que le han robado dos caballos aparejados, uno en la feria de la Bandera y otro en el camino que va a la ciudad de Santiago. También es evidente que dicho Vila tenía estanco de tabacos y le han robado cuantos efectos y dinero tenía existente, que es cuanto con verdad tiene que deponer sobre el particular y a cargo del juramento prestado y en lo dicho, por serla, se afirma y ratifica; es de edad de treinta años y firma con el señor Juez de que doy fe= José Toubes = Juan Pasarín = Ante mí: Juan Antonio Cadavid= En la Sala de audiencia del Juzgado de primera Instancia de Tabeirós a veinte y un días del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: ante el Señor Juez de primera Instancia de este Partido se presenta Don José Vila del Pino vecino de este pueblo de la Estrada manifestando: que por ahora se aparta de dar más testigos, sin perjuicio de hacerlo siendo preciso; y visto por dicho señor le hubo por apartado bajo el derecho sin perjuicio: y que conste, lo firma [ ] Don José Vila con el Señor Juez, de que yo, escribano, doy fe= Toubes= José Vila del Pino = Ante mí: Juan Antonio Cadavid = De ese conocimiento [ ] del Ayuntamiento o a cualquiera de ellos para que teniendo que [ ] mejor vieren conveniente; y en otro caso se aparten y de verificado se dará cuenta. Juzgado de primera instancia de Tabeirós Julio treinta de mil ochocientos cuarenta y dos = Toubes = ante mí: Juan Antonio Cadavid=

Los procuradores del común y Ayuntamiento Constitucional de Estrada que lo son Don Fernando Balado y Don Domingo Antonio Fernández, después de haber examinado y enterándose de las precedentes declaraciones muy por extenso y conocimiento de los sujetos que las han prestado merecerles la mayor conducta política y moral, y particularmente al señor de Balado constarle varios hechos como los de los caballos que se robaron a su presencia, se apartaron del traslado que se les comunica, y que dicho Vila use como y de la manera que viese conveniente. Y que conste lo firmaron. Estrada Julio treinta de mil ocho-

*cientos cuarenta y dos = Fernando Balado=Domingo Antonio Fernández = Ante mí, Juan Antonio Cadavid= Por cuanto se hallan justificados los particulares que la pretensión inicial y relación adjunta consigna en referencia al alegato de este interesado entregarse el expediente literal al interesado para los usos que le convenga quedando testimonio en la escritura original para que en todo tiempo conste la formación de aquel o en otro caso, si fuese necesario expida el competente a solicitud del mismo para los mismos fines. Juzgado de primera instancia de Tabeirós, Julio treinta de mil ochocientos cuarenta y dos= José Toubes= Ante mí, Juan Antonio Cadavid= Así resulta a la letra del expediente original que queda en la escritura de mi cargo, al que me remito. Y a solicitud del interesado y en obediencia de los autos que quedan muertos, saqué el presente, que firmo en estas once hojas de papel, Sello cuarto mayor estando en el pueblo de la Estrada, Cabeza de Partido, a ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. Juan Antonio Cadavid.*

*Juan Antonio Cadavid*